



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00022 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO PRONUNCIAMIENTO APODERADO TRANSPORTE MEDELLÍN BARBOSA S.A. Y OTRO FRENTE A REQUERIMIENTO. ADICIONA AUTO. REQUIERE PARTE ACTORA.

Mediante auto de agosto 12 del año en curso (archivo 60), se había fijado fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo, y en razón a ello en la misma providencia se habían decretado las pruebas solicitadas por las partes.

En el proveído en mención, se había requerido al apoderado de los codemandados Transportes Medellín Barbosa S.A. y Pedro Pablo Herrera Rúa; para que verificara si los anexos obrantes en el archivo 17 del expediente digital eran aquellos solicitados a la parte actora en la exhibición de documentos a ella dirigida. Para lo cual se le concedió el término de cinco (5) día, contados a partir de la ejecutoria del auto de agosto 12 del año en curso (notificado por estados el 13 de ese mismo mes); caso contrario el Juzgado se pronunciaría con relación a su solicitud.

Oportunamente (archivo 61) se pronuncia el abogado de aquellos codemandados, indicando que la documentación obrante en el archivo 17 no es en su totalidad legible, por lo que insiste se decrete la prueba, de exhibición de documentos, como en los términos por él solicitados; aunado a ello peticiona al Juzgado se decrete el interrogatorio de parte, oportunamente solicitado, y frente a lo cual se omitió por esta Judicatura pronunciamiento.

Acorde con lo manifestado por el abogado de Transportes Medellín Barbosa S.A. y Pedro Pablo Herrera Rúa, atendiendo el antecedente narrado, y por ser

procedentes sus peticiones, se adiciona el auto de agosto 12 de 2021 (archivo 60), en cuanto a decretar las siguientes pruebas:

TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. y PEDRO PABLO HERRERA RÚA:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de Transmeba S.A., y el señor Herrera Rúa.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con los artículos 265 a 267 del CGP, por efectos de la carga dinámica de la prueba, y dado que la parte demandante afirmó haber solicitado la copia completa del proceso penal a la Fiscalía Seccional 211, dentro del proceso identificado con CIU 05001 6000 206 2011 04933; se requiere a la demandante para que exhiba y allegue al proceso con suficiente antelación a las fechas fijadas para la audiencia inicial, enero 19 y 21 de 2022, la *necropsia realizada al cuerpo del señor Saúl Andrés Marín Marín*, en donde consten los resultados de los exámenes especiales de las pruebas toxicológicas realizadas.

De conformidad con el artículo 267 del CGP, se le concede a la parte demandante el término de ejecutoria de esta providencia para que se pronuncie con respecto a dicha prueba; de guardar silencio, se atenderá a lo consagrado en el canon en mención.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 143

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558ff04e7855e113e0d9cb23420875e5c1b222973898fb55f5575209269bf435

Documento generado en 09/09/2021 02:19:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**